

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), treinta (30) de agosto de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver Dispone:

Previo a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el ejecutado, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° artículo 461 del C. General del Proceso, que expresamente señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Se resalta).

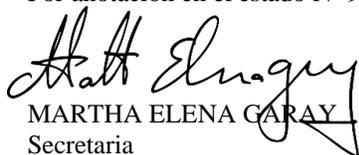
Siendo así, una vez la parte ejecutante presente la solicitud de terminación, conforme los lineamientos de la norma en comento se resolverán al respecto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Radicado 2018-00110-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 97, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria